



MEMORIA JUSTIFICATIVA

1. JUSTIFICACIÓN DE EMISIÓN DE MEMORIA

La presente memoria se emite a los efectos previstos en el artículo 63 de la LCSP, en el sentido de justificar en la misma todos aquellos aspectos que deben regir el procedimiento de contratación, sin perjuicio de la emisión del informe de necesidad de la propia contratación.

2. OBJETO DEL CONTRATO QUE SE PROPONE

El presente expediente administrativo ampara la contratación del Servicio de Ayuda a Domicilio de la Mancomunidad de municipios de la Cuenca del Cidacos desarrollándose en los municipios que la integran.

El servicio engloba todas aquellas actividades y tareas de la vida diaria que recaen en las personas usuarias del Servicio, dirigidas a promover y mantener su autonomía personal, fomentar hábitos adecuados y a adquirir habilidades básicas.

En relación con el objeto mencionado, se han seguido las normativas generales de contratación, asegurando la conformidad con dichas reglas y cumpliendo los requisitos de publicidad y procedimientos de adjudicación correspondientes.

El órgano de contratación carece de los recursos y medios propios adecuados para llevar a cabo la prestación requerida en el contrato, lo que hace necesario su externalización.

3. JUSTIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El presupuesto base de licitación que opera como límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el Órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, que se indica como partida independiente, conforme a lo señalado en el artículo 100.1 de la LCSP, se determina mediante precios unitarios conforme a lo dispuesto en la memoria económica.

El precio incluye los costes directos, integrados fundamentalmente por los gastos de personal, los costes indirectos y otros eventuales gastos precisos para su ejecución. El coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución se indica de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional, estimados a partir del convenio laboral de referencia.

De conformidad con el artículo 101 de la LCSP, el valor estimado del contrato, viene determinado por presupuesto base de licitación, incluidas sus posibles prorrogas y excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, en consecuencia, se incluirá una duración inicial de 2 años y se prevé una posible prórroga, de una duración de otros dos años, no previniéndose modificados, ni abono de primas.

4. JUSTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE

A los efectos previstos en el artículo 116.4 de la LCSP, serán de aplicación al expediente de referencia las siguientes circunstancias:





4.1. Procedimiento de licitación

- El presente contrato es de **carácter administrativo** de acuerdo con el artículo 25 de la LCSP.
- Su naturaleza es de **servicios** (artículo 17) y está sujeto a regulación armonizada.
- La tramitación se realizará de manera **ordinaria** (artículo 116 y siguientes) ya que no se considera necesario un procedimiento de urgencia (artículo 119) ni de emergencia (artículo 120), tanto por su objeto como por los plazos de tramitación.
- El procedimiento de adjudicación elegido es el **procedimiento abierto**, de acuerdo con el artículo 131.2 de la LCSP, que se considera la forma habitual de adjudicación para cumplir con los requisitos de igualdad, transparencia y libre competencia. Se seguirán los procedimientos establecidos en el mismo texto legal en lo que respecta a la publicidad de las licitaciones.
- Dada su cuantía, el presente expediente se tramita mediante el procedimiento abierto **sujeto a regulación armonizada**, según lo dispuesto en el artículo 22 de la LCSP.
- En esta contratación se garantiza la transparencia y la igualdad de trato para todos los candidatos y licitadores, conforme al artículo 64 de la LCSP.
- Al tratarse de un servicio especial de los recogidos en el Anexo IV de la LCSP, habrá que atender a lo dispuesto en el artículo 145.3 apartado g), el cual señala que la aplicación de más de un criterio de adjudicación procederá, en todo caso, en la adjudicación de los siguientes contratos:
“g) Contratos de servicios, salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.
En los contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, y en los contratos de prestación de servicios sociales si fomentan la integración social de personas desfavorecidas o miembros de grupos vulnerables entre las personas asignadas a la ejecución del contrato, promueven el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral o cuando se trate de los contratos de servicios sociales, sanitarios o educativos a que se refiere la Disposición adicional cuadragésima octava, o de servicios intensivos en mano de obra, el precio no podrá ser el único factor determinante de la adjudicación. Igualmente, en el caso de los contratos de servicios de seguridad privada deberá aplicarse más de un criterio de adjudicación.”
- Continúa este artículo 145 señalando en su apartado cuarto que los órganos de contratación velarán por que se establezcan criterios de adjudicación que permitan obtener obras, suministros y servicios de gran calidad que respondan lo mejor posible a sus necesidades; y, en especial, en los procedimientos de contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura.





- En los contratos de servicios del Anexo IV, así como en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, **los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación** asignable en la valoración de las ofertas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.a) del artículo 146.

4.2. Necesidades a las que pretende dar satisfacción

El Servicio de ayuda a domicilio necesita de personal cualificado para mejorar la calidad de vida de los usuarios, en su mayoría personas en situación de dependencia. Se trata de un Servicio que requiere una atención especializada, así como un equipo de personal técnico recursos materiales que no pueden ser asumidos con medios propios de la Mancomunidad del Cidacos por carecer de los mismos por ello es necesaria su contratación.

4.3. División en lotes

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 de la LCSP, en el presente contrato se justifica la no realización de lotes por los motivos que a continuación se exponen:

- **Continuidad laboral y gestión contractual:** En la actualidad, contamos con trabajadores adscritos al contrato en vigor, que es subrogable, y que operan en distintos municipios. La división en lotes complicaría significativamente la gestión de los contratos y la coordinación entre los diferentes operadores económicos. Además, afectaría negativamente a los trabajadores, quienes tendrían que enfrentar múltiples relaciones contractuales con distintos adjudicatarios, complicando su conciliación laboral y familiar, y la gestión de sus vacaciones, entre otros aspectos.
- **Eficiencia en la supervisión y control:** La configuración de un único lote simplifica y reduce los costes de control y coordinación del contrato para el adjudicatario y el responsable del contrato. Un único contratista facilita un sistema de control coherente para la programación y prestación del servicio, optimizando la supervisión y mejorando la coordinación de la ejecución.
- **Respuesta a situaciones imprevistas:** Un solo lote mejora la versatilidad y eficiencia del servicio, permitiendo una respuesta más ágil y efectiva ante situaciones extraordinarias o imprevistas.
- **Uniformidad en la calidad del servicio:** Un único operador económico facilita la supervisión y el control por parte de la Entidad, manteniendo un nivel óptimo de limpieza e higiene en todas las instalaciones y evitando diferencias en los criterios de calidad.
- **Eficiencia económica y administrativa:** Mantener un único lote maximiza los beneficios económicos y la eficiencia en la gestión financiera. La administración de facturación, pagos y control presupuestario se simplifica significativamente al interactuar con un solo operador económico, lo que evita la dispersión de recursos y esfuerzos administrativos necesarios para gestionar múltiples contratos.





4.4. Plazo de duración del contrato

El contrato tendrá una duración de dos años, contado a partir de la fecha de formalización del contrato, prorrogable, en su caso, por otros dos más. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca con una antelación de dos (2) meses a la finalización del plazo de duración del contrato, según lo establecido en el artículo 29 de la LCSP. En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

Dicho contrato será prorrogable por do años, sin que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, pueda exceder de cuatro (4) años.

En Arnedo, a fecha de la firma electrónica, la presidenta, Dña. Catalina Bastida De Miguel.

